

**ESTABLECE REGLAMENTO DE
AYUDANTES DE CÁTEDRA DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE.**

SANTIAGO, 003 20/03/2024

VISTOS: DFL N°149 de 1981 del Ministerio de Educación, las Resoluciones N°s. 7, 8 y 9 de 2019 de la Contraloría General de la República y la Resolución exenta N° 9390 de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de reglamentar los aspectos relativos al desempeño de las personas que ejercen la labor de ayudantes de cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Chile, en todos los estadios de su formación universitaria.

2.- La necesidad de establecer un procedimiento conocido, tanto para académicos como para estudiantes, para poder acceder a dichos cargos así como sus obligaciones y derechos,

RESUELVO:

Establézcase el siguiente Reglamento sobre integridad académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Chile

**REGLAMENTO DE AYUDANTES DE CÁTEDRA DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**TITULO I
NORMAS GENERALES.**

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento establece y regula el quehacer de los ayudantes de cátedra la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Chile, considerando los procesos de postulación, selección, registro, deberes, derechos, evaluación y reconocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Se define como ayudante de cátedra a la persona que cumple labores de apoyo en la realización de actividades académicas, bajo la supervisión y responsabilidad del o los académicos pertenecientes al Departamento al que haya sido adscrito.

La ayudantía constituye un espacio formativo por medio de labores de apoyo a académicos y estudiantes, donde se desarrollan habilidades y conocimientos asociados a cada uno de los ámbitos de desempeño.

**TITULO II
REQUISITOS Y PROVISIÓN DE CARGOS.**

ARTÍCULO 3.- Las vacantes para ayudantes de cátedra serán definidas para cada periodo académico por el respectivo Director de Departamento, y publicadas en función de los cursos y actividades programadas para dicho periodo. La difusión deberá realizarse de manera amplia y oportuna.

Los concursos para llenar los cupos deberán ser abiertos, con requisitos y plazos ampliamente difundidos, y los resultados comunicados a cada uno de los postulantes.

ARTÍCULO 4°.- Para poder postular al cargo de ayudante se requiere:

- a) Tener aprobado, a lo menos, los créditos correspondientes al tercer semestre de la carrera, incluyendo los de la asignatura a la que postula, como alumno regular de la carrera de Derecho de la Universidad de Santiago de Chile.
- b) Haber aprobado las materias de la asignatura a la que concurso con nota 5,5 o superior al momento de postular, además de tener un promedio general de notas de la carrera de 5,0 o superior al momento de su postulación.

Sin embargo, el profesor de la cátedra, de manera fundada, podría solicitar al Director de Departamento respectivo, autorización para aceptar postulaciones de alumnos con nota inferior de aprobación, pero que no puede bajar de 5,0 en la asignatura respectiva.

En el caso de las cátedras cuyo ciclo abarca más de un solo semestre, el promedio de todos los cursos que componen ese ciclo deberá cumplir con lo indicado en el inciso primero de la letra b) del presente artículo, sin perjuicio de poder solicitar la autorización indicada en el inciso segundo.

- c) Para el caso de quienes postulen como ayudantes de cátedra de cursos cuyo ciclo comprende más de un semestre, para hacerlo deberán haber aprobado todos los cursos que componen ese ciclo.
- d) Tener una carga académica compatible con las responsabilidades que corresponden al ayudante.
- e) No estar a ni haber estado afecto a ningún tipo de sanción disciplinaria.

Excepcionalmente y de manera fundada ante el Director de Departamento respectivo, el profesor de cátedra podrá solicitar una persona que no sea alumno o egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, quien deberá cumplir con los mismos requisitos indicados en este Reglamento, en su respectiva carrera de origen.

ARTÍCULO 5°.- Los ayudantes de cátedra recibirán una retribución económica por la realización de las actividades propias de su labor, cuyo monto de estará determinado por la cantidad de horas que el profesor quien tiene a su cargo la cátedra indique semestralmente al Director de Departamento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la remuneración de los ayudantes estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Facultad.

Los criterios para la asignación de horas remuneradas serán los siguientes:

Cursos con menos de 15 alumnos: 0 hrs.
Cursos entre 15-25 alumnos: 1 hr.
Cursos entre 26-39 alumnos: 2 hrs.
Cursos entre 40-60 alumnos: 3 hrs.
Cursos de 61 o más alumnos: 4 hrs.

ARTÍCULO 6°.- Se podrán ejercer ayudantías de docencia sin retribución económica, lo que deberá ser aprobado por el Director de Departamento respectivo a solicitud del de profesor de la cátedra, siempre y cuando este

haya indicado por escrito dicha condición al alumno que postula para ser su ayudante, y este haya aceptado expresamente y por escrito dichas condiciones.

ARTÍCULO 7°.- La cantidad máxima de ayudantes que puede tener una cátedra, remunerados o no, es de cuatro alumnos.

ARTÍCULO 8°.- Los ayudantes durarán un semestre en sus cargos, pudiendo ser renovados indefinidamente, hasta la pérdida de su condición de alumno regular, por el profesor, sin necesidad de convocar a un nuevo concurso.

ARTÍCULO 9°.- Los ayudantes podrán ejercer como tales en un máximo de dos cátedras por semestre.

TITULO III CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA AYUDANTES DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 10.- A solicitud del profesor respectivo, el Director de Departamento abrirá concurso semestralmente para proveer los cargos de ayudantes requeridos por los docentes, con expresión de la cátedra, puestos a llenar y número de horas destinadas para cada ayudante.

ARTÍCULO 11.- El concurso constará de las siguientes etapas:

- a) Apertura de la convocatoria a concurso, con las indicaciones señaladas en el artículo 10.
- b) Entrega de antecedentes y comprobación del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 4° del presente reglamento.
- c) Todos aquellos requerimientos y solicitudes particulares que indique cada profesor de cátedra.
- d) Publicación de los resultados con la adjudicación de los cargos.

TITULO IV FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AYUDANTES

ARTÍCULO 12.- Las funciones de los ayudantes, en general, consistirán en:

- a) Apoyar el funcionamiento de la cátedra, atendiendo a la planificación académica de la misma hasta la entrega de las actas finales de notas.
- b) Aportar a los alumnos el material doctrinario y jurisprudencial que corresponda y analizar y discutir con ellos su contenido.
- c) Colaborar en la elaboración y corrección de pruebas y controles, siempre bajo la tuición y control directo del profesor de la cátedra.
- d) Colaborar en la preparación y evaluación de actividades prácticas.
- e) Colaborar en las investigaciones y proyectos académicos del respectivo profesor de la cátedra, que se encuentre llevando a cabo dentro de sus funciones como profesor de la Universidad.
- f) Atender las consultas de los estudiantes y aclarar dudas y facilitar la comprensión de las materias en el marco y horario establecido para el curso, cuando corresponda;
- g) Mantener la confidencialidad de la información de los estudiantes cuando corresponda
- h) Declarar posibles conflictos de interés que le afecten en el ejercicio de sus funciones como ayudante.

Queda prohibido a los ayudantes de cátedra el participar de la evaluación de las pruebas y exámenes orales de la Facultad.

ARTÍCULO 13.- Serán obligaciones específicas del ayudante:

- a) Asistir a las reuniones citadas por el profesor titular y contribuir a planificar y coordinar las actividades de la ayudantía.
- b) Asistir a las actividades de capacitación docente a las que los convoque la Facultad de Derecho.
- c) Enviar informes de su gestión a requerimiento de la Facultad, con la periodicidad que ésta indique.
- d) Dar aviso por escrito al Profesor y Director de Departamento respectivo, en caso de no poder ejercer sus funciones por un período superior a 10 días hábiles.

El cumplimiento de estas obligaciones de los artículos 12 y 13 será considerado como antecedente esencial en caso que el ayudante repostule al cargo una vez concluido el período correspondiente de su labor.

ARTÍCULO 14.- Corresponderán a todo Ayudante de docencia los siguientes derechos:

- a) Conocer por parte del académico o coordinador responsable las funciones, tareas y responsabilidades específicas que como ayudante le corresponde asumir, así como los plazos para la realización de estas y los medios para llevarlas a cabo;
- b) Conocer el apoyo que recibirá por su labor, ya sea económico o de otro tipo, según lo que defina la Facultad y la forma de acceder a tales beneficios;
- c) Recibir apoyo, orientación y retroalimentación por parte del académico responsable para llevar a cabo sus tareas y resolver problemáticas que se presenten en su trabajo, y
- d) Conocer los criterios de evaluación en lo que respecta a su gestión, así como apoyos para mejorar tales evaluaciones.

TITULO V DE LA SEPARACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DE LAS FUNCIONES DEL AYUDANTE.

ARTÍCULO 15.- El ayudante podrá ser separado de sus labores de ayudantía por disposición de la Facultad, cuando las circunstancias así lo aconsejen, conforme al mérito de una denuncia o al de una investigación que lo involucre, mientras dure el proceso sumario iniciado conforme a los reglamentos internos de la Universidad y las normas legales que lo regulan.

También podrá ser separado de su cargo, sin expresión de causa, por el profesor jefe de la cátedra en la que sirve el ayudante, habiendo informado previamente las motivaciones al Director de Departamento respectivo.

ARTÍCULO 16.- Se pondrá término anticipado a las funciones que se desarrollan en la calidad de ayudante, en el transcurso del período que corresponda, por las siguientes causales:

- a) Por Renuncia. Se entenderá que el ayudante ha renunciado al cargo cuando éste presente formalmente ante el profesor respectivo una notificación de renuncia, en que indique las razones de la misma.

No se entenderá por renuncia el abandono intempestivo sin notificación previa que haga la persona de las funciones de ayudante. Si la persona realizara un abandono intempestivo de sus funciones en alguna de sus labores se le suspenderá de todas las funciones que tuviera a su cargo y podrá procederse a su remoción como ayudante por incumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 12 y 14 del presente reglamento.

- b) Por Remoción por parte del profesor de cátedra, de manera fundada.
- c) Por haber incurrido en algunas de las conductas sancionadas en el Reglamento sobre integridad académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Chile.
- d) Por haber sido sancionado en conformidad a un procedimiento sumario, debidamente tramitado y finalizado.

En el caso de producirse el término anticipado de la ayudantía y que se requiera contar con otro ayudante para el resto del período, el Director de Departamento determinará el mecanismo para su reemplazo.

TITULO VI EVALUACIÓN DE LOS AYUDANTES.

ARTÍCULO. 17.- Al término de cada periodo lectivo, el académico de la asignatura en la cual colaboró el ayudante deberá evaluar el desempeño de sus ayudantes, aprovechando los insumos que le entrega la evaluación docente respectiva.

TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 18.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director de Departamento al que se encuentra adscrita la cátedra a la que pertenece el ayudante.

TITULO VIII NORMAS TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del inicio segundo semestre académico del año 2024.

SEGUNDA.- Quienes hayan sido designados como ayudantes de cátedra con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, permanecerán en sus cargos hasta el final del primer semestre del año 2024. Pasado este periodo de tiempo, se podrá abrir concurso para proveer las ayudantías de la Facultad, o a solicitud del profesor respectivo, solicitar la continuidad de sus ayudantes, en la medida que no contravenga el texto del presente reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAIIME BUSTOS MALDONADO
DECANO